



ACUERDO DE RESERVA

CT/063/2019 A

ACUERDO DE RESERVA

Con fecha 02 de agosto del 2019 el Comité de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado San Luis Potosí estudia y acuerda clasificar como reservada la información contenida en el **expediente CIM-IPRA-CS-61/2019**, con motivo del cumplimiento de lo señalado en el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí se expone ante este Comité de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí lo siguiente:

- I. Toda vez que los documentos a reservar contienen información que actualizan lo preceptuado por el artículo 129 fracción V, VI, VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
- II. El Comité de Transparencia resuelve estudiar y aprobar la reserva de la totalidad de la información contenida en el expediente **CIM-IPRA-CS-61/2019**

CONSIDERANDO

PRIMERA. COMPETENCIA. - Es competencia de este Comité, conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo previsto por el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí que, en su último párrafo, faculta al sujeto obligado a determinar si la información que



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2018-2021



GOBIERNO MUNICIPAL
SAN LUIS POTOSÍ

obra en su poder está considerada dentro del supuesto de reserva de conformidad con lo citado en la normativa en cita.

SEGUNDA. DE LOS DOCUMENTOS. – La Coordinación General de Investigación y Contraloría Social presenta para ser estudiada y resuelta la clasificación de información reservada de la totalidad de la información contenida en el expediente **CIM-IPRA-CS-61/2019**

TERCERA. -OPORTUNIDAD. - El Ayuntamiento de San Luis Potosí a través de este Comité se encuentra en aptitud legal de clasificar los documentos solicitados como **INFORMACIÓN RESERVADA**, en razón de la obligación que marca el artículo 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

CUARTO. FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN. - Con fundamento en el artículo 113 de la LTAIPESLP, establece como figuras de excepción al derecho de acceso a la información pública, las de **información reservada** e información confidencial.

El caso, se advierte que consiste en la totalidad de la información contenida en el expediente **CIM-IPRA-CS-61/2019** encuadra en la figura jurídica de excepción, ya que se actualiza lo establecido en la fracción X del Artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. PRUEBA DE DAÑO. -La argumentación fundada y motivada se realiza de parte de la Coordinación General de investigación y Contraloría Social que acredita que la divulgación de información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, debido a que daría motivo a posibles actos tendientes a vulnerar la totalidad de la información contenida en el expediente **CIM-IPRA-CS-61/2019**



SEXTA. -A efecto de identificar con precisión la información de la presente resolución, se señalan los siguientes aspectos:

1.- Fuente y archivo donde se encuentra la información. – Coordinación General de Investigación y Contraloría Social

2.-Fundamento y motivación legal. - Los artículos 3° fracción XXI, 113, 127 y 129 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

3.-Documento parte que se clasifica. -La totalidad de la información contenida en el expediente **CIM-IPRA-CS-61/2019**

4.- AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU PROTECCIÓN: Coordinación General de Investigación y Contraloría Social de la Contraloría Interna Municipal

5.- PLAZO POR EL QUE SE RESERVA LA INFORMACIÓN: La información será reservada por un periodo de tres años de conformidad con lo previsto por el artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosí.

6. Designación de la autoridad responsable de su protección. La Coordinación General de Investigación y Contraloría Social de la Contraloría Interna Municipal

Siendo en ese tenor, considerar primordial salvaguardar los intereses del ciudadano, que permiten a esta autoridad dar cabal cumplimiento a la encomienda del adecuado gobierno como protector de los intereses tanto particulares como colectivos.

RESULTANDO:



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2018-2021



GOBIERNO MUNICIPAL
SAN LUIS POTOSÍ

Por lo que, una vez fundada y motivada la solicitud, es que resulta procedente, en primer término, la clasificación de reserva de la totalidad en el expediente **CIM-IPRA-CS-61/2019**. Por lo anteriormente expuesto y fundado este Comité de Transparencia

RESOLVIÓ:

PRIMERO. -CLASIFICAR LA INFORMACIÓN **COMO RESERVADA**, respecto de la totalidad en el expediente **CIM-IPRA-CS-61/2019**

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, hacer notar en los documentos correspondientes, indicando el carácter de INFORMACIÓN RESERVADA, la fecha de clasificación y fundamento legal.

ASÍ LO ACORDARON EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA COMO SE CITA EN EL ACTA **070/CT/MSLP/2019** DE FECHA 10 DE AGOSTO DEL 2019 Y SE NOTIFICA MEDIANTE ACUERDO **CT/063/2019** A LA COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTRALORÍA SOCIAL, DOY CUENTA.

Jesús Hernández Jiménez
Secretario Técnico del Comité de Transparencia del
Municipio de San Luis Potosí